

PROYECTO DE LEY

CRÉASE LA FIGURA DE PROMOTOR/A DE SALUD

Artículo 1°.- Creación. Crease la figura de "Promotor/a de Salud" en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tanto el ejercicio del cargo como la capacitación de los agentes públicos que se designen, deberá ajustarse a lo prescripto en la presente y en sus normas reglamentarias.

Artículo 2°.- Definición.

- a. Se entiende por Promotor/a de Salud: Persona de la comunidad que se forma para desarrollar tareas de atención primaria, promover la participación y organización popular, fomenta acciones en relación con los determinantes sociales de la salud, adecua los programas del sistema y genere nuevos proyectos que respondan a las necesidades de la población.
- b. Se entiende por equipo territorial: a los equipos, con base poblacional multidisciplinarios de salud cada 700 familias con un núcleo básico conformado por un médico generalista, un pediatra y un enfermero, según lo define el plan de salud elaborado por el ministerio de salud de la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Objeto. Incorporar a las promotoras y promotores de salud, de forma permanente, a los equipos territoriales de salud, que funcionan en cada uno de los centros de Salud y Acción Comunitaria de esta ciudad. En un mínimo de **3 (tres)** por equipo territorial y en un máximo a definir, por el/la jefe/a de centro, dependiendo de su área programática y su población a cargo.

Artículo 4°.- Ingreso.

- a. Se tendrá en cuenta a la hora del ingreso a los CeSAC, que cada promotor/a, preferentemente, **viva en el barrio en el que va a trabajar** y se pondrá en valor sus saberes previos y capacitaciones anteriores, dentro o fuera del sistema de salud.
- b. Los promotores y las promotoras de salud que se incorporen al sistema, lo harán con las mismas condiciones laborales que el resto de los trabajadores del equipo de salud, **bajo la Ley N.º 471** o la que en un futuro la reemplace.

Artículo 5°.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley:

- a. Fortalecer la estrategia de Atención Primaria de la Salud mediante dicha incorporación.

- b. Mejorar el Sistema de Salud a través del desarrollo de mecanismo de participación comunitaria que respondan a las necesidades de Salud de la población.
- c. Fomentar a partir de los promotores y promotoras de salud la inclusión de las características culturales de las poblaciones, en la planificación y ejecución de proyectos, programas sanitarios, en los procesos de comunicación y acceso a la información en materia de prevención y promoción de la salud.
- d. Promover la participación de los "Promotores/as de Salud" en acciones locales, Provinciales, Nacionales e Internacionales que se relacionen con el desarrollo local y políticas saludables.

Artículo 6°.- Funciones. Son funciones de los Promotores/as de Salud:

- a. Relevamiento, de forma permanente, de los datos sanitarios de la comunidad.
- b. Confección de un mapa epidemiológico en relación con enfermedades prevalentes.
- c. Afianzar el trabajo en equipo, las acciones intersectoriales, la ejecución de proyectos y programas sanitarios y los procesos de comunicación y acceso a la información en materia de prevención y promoción de la salud, de manera articulada con instituciones del Estado, organizaciones no gubernamentales, instituciones comunitarias y barriales.
- d. Actuar como nexo entre la comunidad y todos los efectores del ámbito público de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- e. Control de inmunizaciones.
- f. Acciones de promoción de la salud: charlas, talleres, promoción de derechos respecto de la Salud.
- g. Consejerías de Salud Sexual.

Artículo 7°.- Capacitación. La Autoridad de Aplicación garantizará el acceso a la capacitación continua, de forma gratuita, y en su horario de trabajo.

Artículo 8°.- Presupuesto. El presupuesto que demande la presente creación será afectado a la partida presupuestaria correspondiente al Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 9°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires, a través de la Subsecretaría de Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria u organismo que en un futuro la reemplace.

Cláusulas Transitorias

Artículo 10°.- Incorporar a todos los promotores y promotoras de salud que actualmente cumplen funciones en los diferentes CeSAC de la Ciudad de Buenos Aires bajo el Programa de Capacitación con subsidio "*FORMACIÓN DE PROMOTORES DE SALUD / AGENTES SANITARIOS DESDE UNA PERSPECTIVA DE DERECHOS EN LOS EQUIPOS DE SALUD*"(RESOLUCIÓN N.º 2712/MSGC/18), como planta permanente del sistema de salud porteño.

Artículo 11°.- Las disposiciones de la presente ley comenzarán a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12°. – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de su sanción.

Artículo 13°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Dentro de las atribuciones de la Legislatura se encuentran, según el Artículo 80 de la Constitución de la Ciudad, la de legislar en materia de educación, cultura, salud, medicamentos, ambiente y calidad de vida, promoción y seguridad sociales, recreación y turismo, así como del ejercicio profesional y fomento del empleo.

El Artículo 21 de la Constitución de la Ciudad menciona, en sus puntos 2 y 3 respectivamente:

- El área estatal se organiza y desarrolla conforme a la estrategia de atención primaria, con la constitución de redes y niveles de atención, jerarquizando el primer nivel.
- Determina la articulación y complementación de las acciones para la salud con los municipios del conurbano bonaerense para generar políticas que comprendan el área metropolitana; y concreta políticas sanitarias con el gobierno nacional y los gobiernos provinciales y municipales.

Partiendo de los lineamientos del Plan de Salud 2030, presentado por el Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires, creemos necesario generar el marco legal para el desarrollo del trabajo territorial de los nuevos equipos básicos de salud, muchos de los cuales ya están trabajando en diferentes centros de salud y acción comunitaria de los barrios de mayor vulnerabilidad social de la Ciudad, y los que, según el mismo plan se irán incorporando a los restantes CESAC.

En dicho Plan, en el punto 6.2 de Estructura y Funcionamiento del sistema público de Salud, se menciona dentro de la Estructura Matricial de la Red a los promotores de Salud.

1. *CESACs: Con equipos interdisciplinarios de salud (Generalista, Pediatra, Enfermera/o, **Promotor/a de Salud** y otras disciplinas y especialidades), a cargo de un territorio y con número definido de vecinos, con foco en la atención primaria de la salud y la tarea interministerial para mejorar los determinantes sociales de la salud.*

Se vuelve a hacer mención a los promotores en el punto 7 del plan de Salud. Donde se describe a los Niveles de Atención y desarrolla el área de responsabilidad de los Equipos de Salud:

Cada equipo de salud posee un área de responsabilidad territorial. Tanto los integrantes como el área de responsabilidad territorial del Equipo de Salud son confirmados y validados por la dirección de su Centro de Salud y el Área Programática, quien posteriormente lo comunica a la Subsecretaría de Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria para que se le dé de alta y se le asigne un identificador informático.

La identificación de los equipos con sus áreas de responsabilidad permite:

- *La asignación a cada equipo según domicilio de las nuevas personas que consultan de manera programada al centro de salud.*
- *La asignación a cada equipo de aquellas personas identificadas en ámbitos territoriales sin clara inserción previa al sistema de salud.*
- *La articulación a los programas existentes en función de las necesidades detectadas por los Equipos de Salud.*
- *La contra-referencia de los casos notificados al Sistema Nacional de Vigilancia que necesiten rápido seguimiento (por ej. Sífilis congénita, Tuberculosis).*
- *El seguimiento de pacientes en sus contextos familiares, socioeconómicos y en la red integral de cuidados.*
- *La articulación con **promotores de salud** y referentes de su área.*
- *El acceso a la información para la confección de diagnósticos de salud que le permitan al equipo la planificación de actividades de promoción/prevenición/cuidado en su población a cargo.*

La Ciudad cuenta además con la de la Ley 4.679 sobre Formación de Agentes Sanitarios, con fecha 01/11/2013 de publicación en el Boletín Oficial, consideramos pertinente el avance en la regulación de dicha actividad.

Por otra parte, en diciembre de 2018 el ministerio de salud de la ciudad creó por *RESOLUCIÓN N.º 2712/MSGC/18* el Programa de Capacitación con subsidio "*FORMACIÓN DE PROMOTORES DE SALUD / AGENTES SANITARIOS DESDE UNA PERSPECTIVA DE DERECHOS EN LOS EQUIPOS DE SALUD*", por el cual hay promotoras y promotores de salud trabajando en diferentes centros de salud de la ciudad, cobrando un subsidio por su trabajo, pero sin los derechos laborales que obtiene cualquier otro trabajador o trabajadora.

También como parte de la Red de Salud Pública Metropolitana, lanzada en julio del 2018 por la Ex-Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires, María Eugenia Vidal y el Ex-Jefe de Gobierno Horacio Rodríguez Larreta, esta ley avanza en ese sentido homogeneizando nuestro sistema de salud e incorporando como un actor fundamental del mismo a los promotores y promotoras de salud, tal como lo hace la Ley 14.882 de Provincia de Buenos Aires, del año 2016. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires se sumaría así al resto de las jurisdicciones de la Argentina que ya legislaron sobre el tema:

- *Buenos Aires, Ley 14882. Promotor Comunitario en Salud en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Decreto 2110/2016. Observación de la ley 14882.*
- *Catamarca, Ley 5450. Actividad de los Agentes Sanitarios.*
- *Chaco, Ley 7943. Promotor Comunitario en Salud y Programa de Formación de Promotores Comunitarios en Salud.*
- *Entre Ríos, Ley 9090. Carrera administrativa de agente sanitario. Decreto 4978/2009. Reglamentación de la ley 9090.*
- *Jujuy; Decreto 1526-G/2016. Programa de Promotores Comunitarios.*
- *La Rioja; Ley 9849. Sistema Provincial de Equipos Básicos de Salud para el Primer Nivel de Atención.*
- *Mendoza; Ley 8668. Ejercicio profesional de los agentes sanitarios. Ley 7972. Día Provincial del Agente Sanitario Mendocino. Decreto 864/2015. Reglamentación de la ley 8668.*
- *Misiones; Ley XVII-82. Ley de Agente Sanitario. Decreto 129/2006. Programa de Formación de Agentes Sanitarios. Decreto 169/2013. Reglamentación de la ley XVII-82. Decreto 70/2013. Programa Provincial de Formación de Agentes Sanitarios. Decreto 40/2015. Programa Provincial de Formación de Agentes Sanitarios. Resolución*



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

1468/2016. Programa de Formación en Vacunas para Promotores de Salud, Agentes Sanitarios y Enfermeros.

- *Neuquén; Ley 2655. Día del Agente Sanitario. Resolución 1858/2014. Agentes Sanitarios en el ámbito de la provincia del Neuquén.*
- *Río Negro; Ley 3143. Programa de Formación del Agente Sanitario. Ley 4597. Agentes Sanitarios de la Provincia de Río Negro.*
- *Salta; Ley 7678. Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública de Salta. Deroga ley 6903. Decreto 3896/2012. Reglamentación de la ley 7678.*
- *San Luis, Ley III-0813. Ley de Atención Primaria de la Salud. Decreto 3670/2013. Reglamentación de la ley III-0813.*

En consonancia con el enfoque de atención primaria de la salud, del Plan de Salud diseñado por el Ministerio, concebimos que la presente ley genera las condiciones para desarrollar su implementación de manera integral, incorporando de forma definitiva y permanente a los promotores/as de Salud/Agentes sanitarios al sistema público de salud de la Ciudad de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, solicito al cuerpo legislativo, se apruebe el presente proyecto de Ley.

Digitally signed by Juan Pablo MODARELLI
Date: 2024.03.01 12:04:54 -03:00
Diputado
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires